



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019
SDM-SC-14948/19

Señor (a)
JULIETA DEL PILAR OBREGÓN SAAVEDRA
CALLE 14 Nº 41 - CLAY 130
TELÉFONO: 310 310 310
CORREO: julieta.obregon@bogota.gov.co
CIUDAD

472	Motivo no Domiciliat	Documento E. P. de la C. de la C. de la C. de la C. de la	Recepción Recepción Recepción Recepción Recepción
Fecha: 31/01/19	Nombre de identificación Julieta Obregon	Identificación C.C.	Identificación C.C.
Centro de Distribución	Centro de Distribución	Centro de Distribución	Centro de Distribución
Destinatario	Destinatario	Destinatario	Destinatario
Llega hasta 10 1-23.			

REF: RESPUESTA-SDM-6590718

Señora Julieta:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 41001000003016140001 del 07/05/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) y que corresponde a CL 18 No. 2 - 38 de Bogotá, siendo devuelto por la causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO" hechos que no son atribuibles a la administración.

2

EMITENTE

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría de Tránsito

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Código Postal: 111511000

Código Postal: 111511000

DESTINATARIO

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Código Postal: 111511000

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Código Postal: 111511000

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Código Postal: 111511000

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Consulta Camión Direcciones

Información Consultar

Identificación Documento Expedida en
US-017-19 CÉDULA DE CIUDAD BOGOTÁ
Nombre Apellidos
JULIETA DEL PILAR OBREGÓN
Fecha Sexo Teléfono
1984-06-06 H 282.12
Ciudad País
BOGOTÁ COLOMBIA
Dirección
CL 18 N 2-93

37 - 35

10

ladbogota.gov.co

195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

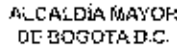
Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 099993 de 10/11/2017, que la declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

De otra parte el artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 que modifica el artículo 161 del CNT.T, establece que la acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad, si, siendo esta la normatividad aplicable a su caso en concreto.



COMPAREFAC	RESOLUTION
11001090000148-10501	10-30F003 3c 10/11/2017

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y en respuesta a la resolución emitida por los tribunales unidos por la jurisdicción, el mismo día se celebró una audiencia pública en la que se admitió la petición de remisión de la competencia a la 3.ª Jurisdicción de la Comisión Interactiva a través de oficio SDM-SC-17966 de 2019, esto con el fin de que se dé trámite al derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 21. **Funcionarios de Competencia.** Sin necesidad de que se haya le peticón no es la incompetente, la informara de inmediato al interesado si esta solicita verificación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción de la información. Luego de la verificación realizada, el peticónario podrá solicitar la información completa al personal o en caso de no poder hacerlo, lo comunicará a la competencia. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Peticón por la autoridad competente.

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

DERLEY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jorge Lombana -- Contratista SDM
Copia: Doctor IVY S. PULVEDA, Subdirector de Jurisdicción Coactiva (E)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de agosto de 2018
SDM-SC- 16590/2018

Doctora:
IVY SEPULVEDA
Subdirector de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

REF: REMISION RADICADD SDM 6590/2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1756 de 2015, remito en copia de 7 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de exención de pago de la multa de tránsito, así como la resolución de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de tránsito, impetrada por el (la) señor (a): **JUANITA DEL PILAR OBREGON SAAVEDRA** identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 50.613.956

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

7 folios

Proyecto Jorge Lomana- Contrastea SDM.

Anexo: copia de la petición en 7 folios y copia de la resolución de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de tránsito en 7 folios
Copia: JUANITA DEL PILAR OBREGON SAAVEDRA, C.U. 50.613.956
TELÉFONO: 3163125407

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7627

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-6590/ JULIETA DEL PILAR OBREGON SAAVEDRA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-11918 del 22 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-6590.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA